



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2025-TCE, se ha dispuesto lo que continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de febrero de 2025, a las 15h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 048-2025-TCE

Vistos: Agréguese al expediente el escrito en tres (03) fojas, suscrito por la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez y la abogada Mariana Augusta Macías Quiroz, recibo el 19 de febrero de 2025 a las 13h25.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de febrero de 2025 a las 19h55, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (07) fojas, suscrito por la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez y su abogada patrocinadora, Mariana Augusta Macías Quiroz; y en calidad de anexos ocho (08) fojas, mediante el cual interpuso una denuncia en contra de los señores Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Cynthia Natalie Gellibert Mora, Sariha Belén Moya Angulo y Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ¹ (Fs. 1-16).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 048-2025-TCE; y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de febrero de 2025 a las 21h41, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17- 19).
3. El 07 de febrero de 2025 a las 14h01, el juez de instancia dispuso a la denunciante, en el plazo de dos (02) días aclarar y complete su denuncia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...).14. Incurrir en actos de violencia política de género.



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 21-22).

4. El 09 de febrero de 2025 a las 18h21, se recibió en la Secretaría de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez y su abogada patrocinadora, Mariana Augusta Macías Quiroz, con el cual la denunciante recusó al juez de instancia (Fs. 25-30).

5. Mediante auto de 10 de febrero de 2025 a las 12h01, el juez de instancia se dio por notificado con el incidente de recusación presentado en su contra; y dispuso, se remita el expediente de la causa a la Secretaría General para los fines legales pertinentes y se suspenda el plazo para el trámite de la causa principal (Fs. 31-32).

6. En virtud del sorteo efectuado el 11 de febrero de 2025 a las 16h49, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal se radicó la competencia para conocer el incidente de recusación en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs.38-40).

7. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0059-M de 17 de febrero de 2025 el doctor Ángel Torres Maldonado, juez ponente, solicitó a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique los nombres de los jueces que conforman el Pleno para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo (Fs. 41).

8. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0097-M de 18 de febrero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, certificó el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal de este Tribunal dentro de la causa Nro. 048-2025-TCE (Fs. 42 y vta.).

9. Mediante auto de 18 de febrero de 2025 a las 12h30, el suscrito juez, negó el auxilio contencioso electoral a la prueba solicitado por la denunciante, por no encontrarse debidamente fundamentado, y solicitó que a través de Secretaría General de ese Tribunal, se convoque a la jueza y jueces que integran el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente referido en el párrafo *ut supra* (Fs. 43-44).

10. El 19 de febrero de 2025 a las 13h25, se recibió en la Secretaría de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por la señora Hinojosa Cortez y su abogada patrocinadora, Mariana Augusta Macías Quiroz, con el cual recusó al suscrito juez (Fs. 53-56).



De conformidad con los artículos 34 y 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Darme por notificado con el pedido de recusación interpuesto.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que realice el sorteo electrónico, para designar al juez o jueza ponente del incidente de recusación interpuesto.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a la señora Nadelka Martha Hinojosa Cortez en los correos electrónicos: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com; nedlkahinoco09@hotmail.com y marianamacias19@gmail.com.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 20 de febrero de 2025


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
JDH



